

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0030, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de KAROL DAYANA CARDENAS GALLEGO contra DANIEL ZOTAQUIRA AGUDELO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se rechaza la demanda de la referencia, toda vez que la misma no fue subsanada.
2. Como quiera que la demanda fue allegada virtualmente, no es procedente su devolución a la parte interesada.
3. Por Secretaría procédase al cierre del expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82673ed057bbe398cefc310249e565431a237733e7703cdd9ddf82af948719f3

Documento generado en 18/03/2021 08:13:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>